

Resolución de la Dirección General del Calidad y Educación Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa GRANJAS ESTEPER, SA para una explotación avícola de puesta y de recría, con un NIMA 4600013025, ubicada en la partida Cañadizo, Pol. 2, Parcelas 556, 557, 628 y 428 del término municipal de Villar del Arzobispo (Valencia) y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 327/AAI/CV.

En relación con el expediente 279/06 IPPC de Autorización Ambiental Integrada de la empresa GRANJAS ESTEPER con CIF A46132429 y domicilio social en partida Cañadizo, Pol. 2, Parcelas 556, 557, 628 y 428 del término municipal de Villar del Arzobispo (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha de 30 de septiembre de 2008 se dictó resolución de la Dirección General para el Cambio Climático por la que se otorgaba a Granjas Esteper, S.A. la autorización ambiental integrada para una explotación avícola de gallinas de puesta y de pollitas de recría en la partida Cañadizo, Pol. 2, Parcelas 556, 557, 628 y 428 del término municipal de Villar del Arzobispo (Valencia), con NIMA 4600013025 e inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 327/AAI/CV. La citada resolución quedaba condicionada al cumplimiento de una serie de condicionantes.

Segundo. Con fecha de 12 de marzo de 2011 se remitió escrito a la empresa por el que se recordaba que dicha autorización estaba condicionada a la visita de comprobación y a la obtención del informe favorable correspondiente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada resolución, realizados por Entidad Colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación, así como certificación visada del Técnico Director de la ejecución del proyecto, en la que se acredite que las instalaciones y la actividad se ajustan al proyecto presentado y autorizado, y al resto de documentación técnica presentada.

Tercero. Con fecha de 25 de junio de 2013 se volvió a remitir recordatorio del cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. Con fecha de 6 de agosto de 2013 tiene entrada en la entonces Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente un escrito de la empresa en el que se informa del cese de actividad de la explotación avícola desde el 31 de julio de 2012, y que se le comunicó a la OCAPA correspondiente, la cual levantó acta de inspección.

Quinto. Con fecha de 5 de noviembre de 2018 se realiza inspección por parte de la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Generalitat Valenciana por comprobación de cese de actividad en las instalaciones pertenecientes a la mercantil GRANJAS ESTEPER, SA. En el informe se constata que desde febrero de 2014 la mercantil INTEGRACIONES SUIVAL S.L. ejerce la actividad en las instalaciones, siendo estas arrendadas a la empresa propietaria de las mismas (Granjas Esteper, SA). La policía constata que la mercantil utiliza las instalaciones para el engorde de unas 51.000 aves.

Sexto. Con fecha de 20 de febrero de 2020 se recibe informe por parte de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca donde aparece como titular INTEGRACIONES SUIVAL S.L. desde el 05/02/2014, con CIF: B98567522 y código REGA: ES46258000025. En dicho informe se cita que la actividad realizada es una granja de producción de carne y el censo total es de 50.658 especies, siendo 57.912 las plazas totales.

Séptimo. Con fecha 9 de agosto de 2022 se notifica, al interesado telemáticamente (Registro CART1/2022/27640) el inicio del trámite de audiencia relativo a la Resolución de extinción de la Autorización Ambiental Integrada para presentar, en el plazo de diez días hábiles, las alegaciones que considere oportunas. Accedida la petición, no se han recibido alegaciones en el plazo establecido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2015, de 29 de junio, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 50.1.a de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

Tercero. Según el artículo 49.2 c de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de la autorización.

Por todo cuanto antecede, a propuesta de la jefa del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir la autorización ambiental integrada número 327/AAI/CV, otorgada a GRANJAS ESTEPER, SA con NIF A46132429, para una explotación avícola de puesta y de cría en el término municipal de Villar del Arzobispo (Valencia) y con NIMA 4600013025, por caducidad, y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Notificar la presente a la citada mercantil y demás organismos que se estime pertinente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.